



GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS RIBACTIVA IMPULSA'T









Guía preguntas frecuentas para solicitar las ayudas de RIBACTIVA IMPULSA'T

1. ¿Qué establecimientos pueden acogerse a esta ayuda?

- Personas físicas: empresario individual en régimen de RETA o profesional en régimen de mutua profesional.
- **Personas jurídicas:** únicamente sociedades de responsabilidad limitada constituidas por personas físicas.
- Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes y sociedades civiles.
- Entidades de economía social: cooperativas de trabajo asociado y sociedades limitadas laborales.

2. ¿Cuáles son los requisitos para ser beneficiario de la ayuda?

- Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el RETA o correspondiente, al menos, entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020
- Mantener la actividad, al menos, hasta el 31 de octubre de 2020.
- Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- No tener ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Que la actividad objeto de la subvención esté radicada en el término municipal de Riba-roja.
- Que no se encuentre incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Haber justificado cualquier subvención que concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento no se ha visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

EXCLUSIONES

- Los que a fecha 14 de marzo de 2020, fueran perceptoras de la ayuda correspondiente a la protección por cese de actividad o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.
- Los que a fecha 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, fueran trabajadores por cuenta ajena a jornada completa.
- Aquellas que obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 40.000 euros o su volumen de negocio supera los 1.500.000 euros en el ejercicio 2019.
- Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las franquicias, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y







otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones, las agrupaciones de interés económico, las Uniones Temporales de Empresas. También quedan excluidas herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica (a excepción de las comunidades de bienes) y, en general, entidades sin ánimo de lucro, sociedades anónimas y el personal autónomo colaborador.

- Las empresas con 10 o más empleados en cómputo total de la plantilla.
- Establecimientos comerciales que en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo no se hallen suspendidos por la declaración del estado de alarma y el resto de normas dictadas al amparo de esta situación.
- Quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Personas y entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

3. ¿Qué gastos son subvencionables?

- Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial.
- Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.
- Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones.
- Gastos de reparaciones y conservación, consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorias y gestorias), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda
- Gastos de las cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta.
- Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial.
- Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.

4. ¿Cuál es la cuantía de la ayuda para los establecimientos?

- 2.000€ por establecimiento, siempre que todas sus actividades sean ejercidas en un local comercial y no en el domicilio particular y todas las actividades que desarrollen se hayan visto afectadas por el cierre de establecimientos según lo dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de
- 1.000€ por establecimiento, siempre que las actividades sean ejercidas en un local comercial y no en domicilio particular y que teniendo varias actividades, alguna de ellas se haya visto afectada por el cierre de parte de su establecimiento según lo dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- 1.200€ por establecimiento, siempre que su actividad sea ejercida en el domicilio particular y que todas las actividades que desarrollen se hayan visto afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- 1.000€ por establecimiento, siempre que su actividad sea ejercida en el domicilio particular y que teniendo varias actividades, alguna de ellas se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.







- 1.000€ por vendedor/a, siempre que su actividad sea ejercida en ejercicio de venta no sedentaria y que la actividad que desarrolle se haya visto afectada por el cierre de establecimientos según la Resolución de la Alcaldía 831/2020 del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de fecha 13 de marzo de 2020 en la que se resuelve suspender la Venta No Sedentaria en el municipio de Riba-roja como medida preventiva frente a la crisis sanitaria del Covid-19. Se requiere que el domicilio fiscal este en Riba-roja.
- 1.000€ por establecimiento que ejerza su actividad como agencia de viajes y el cliente sea consumidor final y que se haya visto afectado por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

5. ¿Cuáles son los plazos a tener en cuenta?

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN:

10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPV.

PERÍODO SUBVENCIONABLE:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN:

Hasta el 15 de octubre de 2020.

6. ¿Dónde se presenta la solicitud de la ayuda RIBACTIVA IMPULSA'T?

Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Riba-roja, en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Agencia de Desarrollo Local y se presentarán vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudirse a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación según el modelo del Anexo II

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más







solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.

7. ¿Qué documentación hay que aportar junto con la solicitud?

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Ficha de mantenimiento a terceros en impreso normalizado de persona física, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de terceros.
- c) Certificado actualizado de Situación Censal por parte de la Agencia Tributaria, que indique todas las actividades económicas con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- d) Vida laboral de la persona empresaria cuya fecha de expedición sea a partir de abril de 2020.
- e) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- f) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse de la condición de microempresa, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020 o relación nominal de trabajadores del mes de febrero, modelo TC2 de Seguridad Social.
- g) En su caso, autorización de representación conforme al Anexo II

B. En caso de personas jurídicas:

- a) NIF de la sociedad limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, sociedad civil o comunidad de bienes.
- b) Ficha de mantenimiento de terceros en impreso normalizado de la persona jurídica, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de terceros.
- c) Certificado actualizado de Situación Censal de la sociedad limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, sociedad civil o comunidad de bienes que indique todas las actividades económicas con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- d) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil o comunidad de bienes.







- e) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- f) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- g) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- h) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- i) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse de la condición de microempresa, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020 o relación nominal de trabajadores del mes de febrero, modelo TC2 de Seguridad Social.

En el caso que la sociedad limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, comunidad de bienes o sociedad civil, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

8. ¿Cuándo se pagarán las ayudas?

El pago de las ayudas se efectuara de manera anticipada una vez se resuelva la concesión de las ayudas, el pago que se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria

9. ¿Qué documentación hay que presentar para la justificación de la ayuda?

Facturas de los gastos corrientes y documentos de pago realizado a través de la entidad bancaria. No se admitirán pagos en efectivo salvo casos excepcionales (véase art.6.4), la justificación deberá efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Domiciliación bancaria: se justificará mediante la anotación bancaria del adeudo, y copia del extracto bancario que figure el gasto.
- Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia del extracto bancario que figure el gasto.
- Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con la tarjeta de crédito o débito.







En caso de cuotas de la Seguridad Social a cargo del beneficiario por la cuota de autónomos o por tener trabajadores contratados (cuota patronal), la justificación deberá ejecutarse mediante la presentación de los correspondientes recibos de liquidación de cotizaciones (TC1) y las relaciones nominales de trabajadores (TC2) o mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería de la Seguridad Social que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad Social por este concepto.

En el caso de justificación de alquileres comerciales se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

10. ¿Qué obligaciones tienen los beneficiarios/as?

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
- Mantener la actividad hasta el 31 de octubre de 2020 como mínimo.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

11. ¿La ayuda RIBACTIVA IMPULSA'T es compatible con otras ayudas?

Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el 100% del total de los conceptos subvencionados.

No obstante, esta subvención es **incompatible** con las ayudas y subvenciones de **Ribactiva Consolida't, Ribactiva Col·labora** y **Ribactiva Emprèn** del Ayuntamiento de Riba-roja.

